



DEPARTAMENTO DE CASANARE - MUNICIPIO DE YOPAL  
INSTITUCION EDUCATIVA LA CAMPIÑA  
RESOLUCION No 2378 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2004  
Nit. 844001550-6 DANE 185001000802

CONTRATO

Página 1 de 5

<b>Contrato de Prestación de servicios No. 029-2025</b>	
<b>Entidad contratante:</b>	INSTITUCION EDUCATIVA LA CAMPIÑA
<b>NIT:</b>	844.001.550-6
<b>Contratista:</b>	ANDREA DEL PILAR JIMENEZ HERNANDEZ CC. 1.118.569.310
<b>Valor</b>	VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$24.976.000)
<b>Plazo</b>	NUEVE (09) DIAS
<p>ARIEL BELTRAN SAENZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Yopal (Casanare), identificado con la cédula de ciudadanía número C.C. No. 17.318.660, quien obra en su condición de Rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CAMPIÑA NIT: 844.001.550-6, Establecimiento público del orden Municipal, con domicilio en el Municipio de Yopal (Casanare), debidamente facultado para celebrar contratos y convenios, en nombre de la entidad y, por otra, ANDREA DEL PILAR JIMENEZ HERNANDEZ, identificada con cédula N° 1.118.569.310 de Yopal, en adelante contratista, hemos convenido suscribir el presente contrato previa las siguientes consideraciones: A) que de conformidad con el Decreto 1075 DE 2015 se celebra contratación que no supera los 20 SMMLV. B) Que existe disponibilidad presupuestal para atender el compromiso, bajo los siguientes términos:</p>	
<b>CLÁUSULAS:</b>	
<b>1) Objeto</b>	
PRESTAR SERVICIOS DE ACOMPAÑAMIENTO PEDAGOGICO ORIENTADO AL FORTALECIMIENTO DE LOS PROYECTOS TRANSVERSALES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA LA CAMPIÑA DEL MUNICIPIO DE YOPAL	
<b>2) Forma de pago</b>	
La Institución Educativa cancelará al contratista: Un pago por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$24.976.000), una vez sea recibido a satisfacción los servicios contratados, previa presentación de la factura o documento equivalente, informe final de ejecución, certificación de cumplimiento suscrita por la supervisión, soporte de pago al sistema de seguridad social y suscripción del acta de liquidación firmada por las partes.	
<b>3) Imputación Presupuestal</b>	
La contratación, cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 038 del 18 de noviembre de 2025 por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS (\$24.976.000).	



#### 4) Actividades a realizar

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN	UNIDAD	CANT
1	ESCUELA DE PADRES Encuentros formativos con padres Taller práctico, hojas, lápices, ambientación con frases motivacionales, entrega de certificado impreso a color	GLOBAL	1
2	Capacitaciones en seguridad y salud, Taller práctico, apoyo visual, elementos de bioseguridad, certificado impreso.	GLOBAL	1
3	Capacitaciones sobre equidad y derechos educativos Taller participativo, carteleras, guías impresas, certificado	GLOBAL	1
4	Capacitaciones en mediación escolar Taller práctico, dramatizaciones, guías de mediación, certificado A: Resolución pacífica de conflictos B: Construcción de paz escolar	GLOBAL	2
5	Capacitaciones sobre inclusión y atención a la diversidad Taller práctico, cartillas accesibles, guías visuales, certificado	GLOBAL	1
6	Capacitaciones y talleres para familias sobre acompañamiento escolar Taller pedagógico, guías impresas, dinámicas, certificado	GLOBAL	1

#### 5) Lugar de ejecución

Institución Educativa La Campiña, municipio de Yopal, Casanare.

#### 6) Supervisión

Sera ejercida por el rector

#### 7) Obligaciones

##### OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA

En desarrollo del objeto del presente contrato, el contratista se obliga para con la Institución Educativa a realizar las actividades que se relacionarán a continuación, de conformidad a su disponibilidad de tiempo y sin ninguna subordinación:

1. Desarrollar las capacitaciones empleando metodologías participativas y material pedagógico pertinente.
2. Garantizar la disponibilidad de personal idóneo.
3. Cumplir el plazo establecidos para su ejecución.
4. Cumplir el cronograma acordado, asegurando la efectiva prestación del servicio.
5. Atender las observaciones de quien ejerce la supervisión del contrato.
6. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social

##### OBLIGACIONES POR PARTE DE LA INSTITUCION EDUCATIVA

- 1) Recibir, verificar y validar la conformidad de las actividades desarrolladas.
- 2) Efectuar los pagos en los términos y condiciones pactadas.
- 3) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato.

#### 8) Cláusulas excepcionales:

El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidos en los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993.



### 9) Causales de Terminación:

*El contrato puede terminarse de forma normal o anormal debido a diversas causas a saber:*

1. *Por mutuo consentimiento de las partes.*
2. *Por causas atribuibles a los contratantes: incumplimiento grave de la administración que imposibilite el cumplimiento de las obligaciones del contratista (exceptio non adempti contractus, art. 1609 C.C.), o incumplimiento grave del contratista que implica su caducidad (art. 18 de la Ley 80 de 1993);*
3. *Por causas legales o contractuales: muerte del contratista, resolución, extinción del plazo, nulidad del contrato (absoluta o relativa, art. 44 Ley 80 de 1993), o terminación unilateral (en los casos del art. 17 Ley 80 de 1993 o por los vicios recogidos en el art. 45 ibidem).*

### 10) Multas:

En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, la INSTITUCION EDUCATIVA podrá imponer multas diarias y sucesivas al contratista del cero punto uno por ciento(0.1%) del valor total del contrato en los siguientes eventos:

- a) Por el cumplimiento tardío imputable al contratista en la ejecución de algunas de las actividades
- b) por defectos y errores que reflejen descuido o negligencia en la ejecución de las obligaciones del contrato y causen un daño económico o reputación a la entidad,
- c) Por el incumplimiento de alguna de las cláusulas señaladas en el contrato.
- d) Por no cumplir con la entrega de informes parciales para proceder a los pagos, de acuerdo con la forma de pago estipulada en el contrato.
- e)

**Parágrafo 1.** Las multas son apremios al Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

**Parágrafo 2.** En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al Contratista, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato.

**Parágrafo 3.** El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.

**Parágrafo 4.** En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

**Parágrafo 5.** El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, podrá ser superior al 10% del valor del contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

### 11) Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de la Institución Educativa La Campiña.



**12) Cláusula penal:**

En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL CONTRATISTA debe pagar a la INSTITUCION EDUCATIVA, a título de indemnización, una suma equivalente al 10% del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la INSTITUCION EDUCATIVA adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional al incumplimiento parcial del contrato, suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.

**13) Documentos integrantes del contrato:**

Hace parte integral de este contrato los siguientes documentos que se entienden incorporados al mismo, debido a que determinan, regulan, y complementan las condiciones pactadas:

1. Estudio Previo No. LC-RE 029-2025 y documentos previos.
2. Invitación a presentar oferta
3. Certificado de disponibilidad presupuestal No 38 del 18/11/2025
4. Todo documento expedido en la etapa contractual y poscontractual dentro del proceso No LC-RE 029-2025.

<b>14) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:</b>	<p>El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes.</p> <p>El presente contrato requiere para su ejecución:</p> <p>a) Registro presupuestal.</p>
<b>15) Garantías</b>	<p>La Institución Educativa, considerando el objeto, el plazo de ejecución y el valor del presente contrato, no evidencia riesgos para su perfeccionamiento ni se evidencian riesgos que puedan afectar el equilibrio económico y financiero del mismo, por lo cual, no se exigirá ninguna garantía</p>
<b>16) Indemnidad</b>	<p>Con la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga para con la Institución Educativa La Campiña, a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros como consecuencia de los perjuicios o daños ocasionados a éstos como causa de las actuaciones del CONTRATISTA en desarrollo de la ejecución del presente contrato</p>
<b>17) Inhabilidades e incompatibilidades</b>	<p>El contratista declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas por la Constitución Política, las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes</p>
<b>18) Declaraciones:</b>	<p>Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano.</p>



DEPARTAMENTO DE CASANARE -MUNICIPIO DE YOPAL  
INSTITUCION EDUCATIVA LA CAMPIÑA  
RESOLUCION No 2378 DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2004  
Nit. 844001550-6 DANE 185001000802

CONTRATO

Página 5 de 5

**19) Notificaciones:**

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte de la Institución Educativa La Campiña, en la carrera 9 N 23-77 o al correo electrónico [colegiocampina@hotmail.com](mailto:colegiocampina@hotmail.com), ii) al contratista, en el correo electrónico [frexi7587@gmail.com](mailto:frexi7587@gmail.com)

Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Yopal, donde para constancia se firma a los 24 días del mes de noviembre de 2025.

**ARIEL BELTRAN SAENZ**  
Rector

**ANDREA DEL PILAR JIMENEZ HERNANDEZ**  
Contratista